

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00452-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARELBI CASTILLO ORTEGA
Demandados: EDUARDO FERNANDEZ QUINTERO

Revisada la presente demanda, se tiene que el demandante, Por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra, **EDUARDO FERNANDEZ QUINTERO** a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Después de revisar el expediente, este despacho procede a realizar el estudio de la demanda y observa lo siguiente:

Lo anterior, para dar claridad al apoderado de la parte actora, y por la petición presentada en este asunto. Mediante memorial solicitando audiencia y aportando notificación personal del demandado, de conformidad al Art 291 del C.G.P, el día 17 de mayo del presente año, por la empresa de mensajería “INTER RAPIDISIMO. Ahora bien, en cuanto a la solicitud es necesario dar a conocer por este despacho que dicha petición de audiencia dentro del proceso no es la etapa procesal, de igual manera se le reitera aportar la notificación por aviso que contempla el canon 292 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de audiencia dentro del proceso, toda vez, que no es la etapa procesal, y requerir a la parte demandante para que notifique de conformidad al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_080 Hoy _25/10/2023_ Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría